



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Quince de marzo de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00005 00**

Cumplidas las exigencias legales y habiendo sido subsanada la demanda en legal forma, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA interpuesta por **JOSÉ REYES PEREZ CRISTANCHO** en contra de **ROSALBA MORENO DE FONSECA**.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020) haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Désele el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Previo a resolver respecto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por el 20% de las pretensiones, conforme lo señalado en el numeral 2, artículo 590 del C.G.P.

Reconózcase personería adjetiva al abogado **OSCAR EDUARDO MERCHAN ALVAREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **17** Hoy 16 DE MARZO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA